



Urumita, La Guajira dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintidós (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUCIA ISABEL MOLINA ROJAS
DEMANDADO:	MAIDA ELENA CORDOBA MANJARREZ
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00048-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Efectuada la revisión pertinente, y con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso ejecutivo de la referencia, procede esta Agencia Judicial a pronunciarse sobre el sub lite, con base en las siguientes....

ANTECEDENTES

Con auto de fecha dos (02) de junio del año Dos Mil veintiuno (2021), se admitió la demanda, y se ordenó emplazar a la demandada MAIDA ELENA CORDOBA MANJARREZ. El día 24 de septiembre de 2021 se realizó el emplazamiento en el portal web de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 14-10118 de 2014, y en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y 10º del Decreto Legislativo No. 806 del 2020.

Mediante auto del 12 de noviembre del 2021, se designó como curador adlitem al Dr. JAIRO ALBERTO VENCE MOLINA, el cual no acepto el cargo manifestando que tenía un vínculo cercano con la parte ejecutante, razón por la cual se le hace cumplir con el deber legal por el cual esta agencia judicial lo designo, en este orden de ideas se tendrá que relevar su designación a otro abogado que ejerza habitualmente la profesión en este despacho.

Realizado el emplazamiento con la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas y vencido el término del mismo Para el proceso al despacho para decidir.

CONSIDERACIONES

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

Según lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 14-10118 de 2014, y en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y 10º del Decreto



Legislativo No. 806 del 2020, y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del Código General Del Proceso, se procederá a hacer la designación del Curador Ad-litem de la señora MAIDA ELENA CORDOBA MANJARREZ, en un abogado que ejerza habitualmente la profesión en este despacho.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA - LA GUAJIRA

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR como curador ad litem al doctor JAIRO ALBERTO VENCE MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.836.445, quien puede ser ubicado en la calle 10 No. 13-39, Teléfonos 300-351-2816, correo electrónico jairo_vence12@hotmail.com, del cargo de CURADOR AD LITEM de MAIDA ELENA CORDOBA MANJARREZ.

PRIMERO: NOMBRAR como nuevo curador ad litem al doctor ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.838.595, quien puede ser ubicado en la calle 10 No. 3-105 en Urumita La Guajira, Teléfonos 3166081039, correo electrónico adolfoluis19@hotmail.com, para que tome posesión del cargo y, proceda a notificarse de la demanda, con el fin de que sirva ejercer el cargo de CURADOR AD LITEM de MAIDA ELENA CORDOBA MANJARREZ.

ADVERTIR al abogado designado que atendiendo lo dispuesto por la citada norma; el nombramiento es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones y citaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez